

5-260-119

RESOLUCION N° 5319

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°4170 DEL 9 DE AGOSTO DE 2018"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución No 000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No 069 de mayo 9 de 1964, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le reconoció la Personería Jurídica, a la entidad denominada NORMAL PILOTO MOVIL DE ALFABETIZACION Y CATEQUESIS, con domicilio en el municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, como entidad privada, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No.18159 del 21 de diciembre de 1976, emanada de la Gobernación de Antioquia, se aprobó Reforma Estatutaria cambiando su razón social por CORPORACION ACARPIN.



Que mediante Resolución No 0408 de 3 de marzo de 1989, emanada del ICBF, se aprobó Reforma Estatutaria y se cambia su razón social quedando ACARPIN CASA DEL GAMIN.

Que mediante Resolución No.1339 del 9 de agosto de 2000 se aprobó Reforma Estatutaria cambiando su razón social por ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD.

Que inscrito como representante legal encuentra el señor MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.038.596, elegido mediante Acta N° 1 de la Reunión de la Asamblea General del día 10 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 16 de los estatutos vigentes de la institución.

Que mediante Resolución N°4170 del 9 de Agosto de 2018, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y una capacidad instalada de 62 cupos.

Que una vez analizado y revisado el expediente contentivo de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD mediante Resolución N°4170 del 9 de Agosto de 2018, al interior del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia se ha logrado establecer lo siguiente:

Que una vez revisada la Resolución N°4170 del 9 de Agosto de 2018, se observa que por error involuntario se indicó que el municipio para el cual se otorgó la licencia de funcionamiento es Medellín cuando en realidad es el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, por lo que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, requiere de oficio aclarar la Resolución N°4170 del 9 de Agosto de 2018, de conformidad con la solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento de la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD mediante oficio con radicado E-2018-280679-0500 del 29 de mayo de 2018.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N°4170 del 9 de Agosto de 2018, emanada del ICBF, en el sentido de que el artículo primero de la parte resolutive quedará así;

“Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia y una capacidad instalada de 62 cupos.”

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes la Resolución N°4170 del 9 de Agosto de 2018, emanada del ICBF.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

- 9 OCT. 2018



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

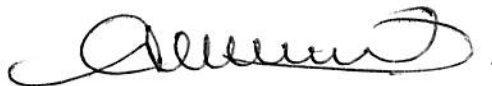
Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico. *NEP*
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico. *EB*

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 9 días del mes de octubre de 2018, siendo las 02:00 pm, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó la señora ADRIANA MARIA CUARTAS ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía N°43.725.937, en calidad de apoderada del Representante Legal de la institución ACARPIN – HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°5319 del 9 de octubre de 2018, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714


ADRIANA MARIA CUARTAS ARANGO
Notificado
C.C N° 43.725.937

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°5319 del 9 de octubre de 2018, emanada del ICBF, decisión notificada personalmente el día 9 de octubre de 2018, una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

